

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50082

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-010063

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69974 del 30 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN ORAL QUE PROPORCIONA HIGIENE ORAL MEJORADA", con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos previstos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de diciembre de 2011 con el No. 05-010063 00013, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Resalta el recurrente, en primer lugar, que el objeto de la presente solicitud es "una composición en la que la ciclodextrina es capaz de formar complejos con las impurezas que se encuentran naturalmente en las enzimas. Al formar dichos complejos se inhibe el paso de impurezas a la fase líquida de la composición oral, mejorando así las propiedades organolépticas del producto. Este tipo de composiciones no eran conocidas en el estado de la técnica, y el comportamiento observado en las composiciones reivindicadas constituye un aporte significativo al estado de la técnica. En este sentido, es preciso mencionar que ninguna de las anterioridades citadas por el señor Examinador divulga composiciones con todas las características que se enseñan en la presente solicitud."

Considera que el documento antecedente D1 "tiene como objetivo proporcionar composiciones que reduzcan los malos olores de la boca, por medio de una composición que contiene un refrescador de aliento, como menta, tomillo, jengibre, hortensia o clavo, con un compuesto como la ciclodextrina. Resulta claro a partir de la lectura de la descripción de D1 que la ciclodextrina no forma un complejo con ninguna enzima. Por el contrario, el propósito de la ciclodextrina es servir como vehículo del agente refrescante. De esta manera, las composiciones divulgadas en D1 no ofrecen ninguna mejora sobre las propiedades organolépticas, y por tanto no revelan todas las características reivindicadas en la reivindicación 1."

En cuanto a la publicación D2, considera que sus enseñanzas "son aún más alejadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50082

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-010063

de las composiciones reivindicadas. Este documento enseña el uso de maltolsil-ciclodextrina en enjuagues bucales. La enzima divulgada en D2 (pululanasa) solo se utiliza para producir la maltolsil-ciclodextrina."

En consecuencia, concluye, "la enzima no es un compuesto activo de la composición a diferencia de las composiciones de la presente solicitud. Además, el compuesto ciclodextrina no forma complejos con las impurezas de las enzimas. En este orden de ideas, D2 no enseña todas las características de la composición reivindicada y por tanto no afecta la novedad de esta solicitud."

En relación con la anterioridad D3 señala que "hace referencia a la enzima alfa-amilasa, también conocida como CGtasa. Este tipo de enzimas es clave en los enlaces glicosídicos mediante una reacción de transglicosilación formando así polisacáridos de tipo almidón. Según las características de las enzimas divulgadas en el documento D3, estas son apropiadas para la producción de productos de panadería o en composiciones de limpieza. No existe ninguna referencia específica acerca de la combinación de cualquier enzima con ciclodextrina para formar un complejo con las impurezas asociadas a las enzimas. De lo anterior resulta que D3 no revela todas las características de las composiciones reivindicadas y no afecta la novedad de la presente solicitud."

Por otra parte, anota, "el documento D4 enseña la preparación de sustancias cosméticas con un factor de protección de radicales incrementado gracias a un efecto sinérgico. Una composición oral, preparada según las enseñanzas de D4, tendría como objeto neutralizar radicales libres por medio de la ciclodextrina y una cantidad de superóxido dismutasa. Por tal motivo, las composiciones de D4 no anticipan las composiciones reivindicadas; la ciclodextrina no se asocia con las impurezas de las enzimas, y no ofrece ninguna mejora sobre las propiedades organolépticas de la composición. En este sentido, la presente invención es novedosa en vista de D4."

De acuerdo con lo anterior, considera que "el estado de la técnica no ofrece composiciones con todas las características reivindicadas en la presente solicitud. Vale la pena resaltar también, que ninguna de las composiciones citadas menciona siquiera la posibilidad de utilizar la ciclodextrina para formar complejos con las impurezas que se encuentran naturalmente en las enzimas. Por esta razón las composiciones divulgadas en las anterioridades no son capaces de mejorar las propiedades organolépticas del producto, a diferencia de la presente invención."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Precisa el recurrente que el objeto de la presente solicitud es *"una composición en la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50082

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-010063

que la ciclodextrina es capaz de formar complejos con las impurezas que se encuentran naturalmente en las enzimas..." (Folio 139)

Al respecto resulta pertinente precisar que dicha composición está compuesta por: (a) vehículo, (b) ciclodextrina y (c) enzima.

Ahora bien, estos tres componentes ya estaban contenidos en la composición de D1, en la de D2, en la de D3 y en la de D4, que son los antecedentes encontrados en el estado de la técnica para el objeto ahora reivindicado.

Cabe señalar que el haber investigado ahora y dado a conocer que la ciclodextrina forma un complejo con las impurezas de las enzimas, no es un hecho que por sí mismo implique novedad en el objeto reivindicado, puesto que no se introduce nada nuevo en las composiciones ya conocidas. Así las cosas, la composición que se reivindica no comprende ninguna característica o elemento no conocido que constituya un aporte al estado de la técnica.

En relación con el hecho de que el documento D1 proporcione composiciones que reducen los malos olores de la boca, comparte la Oficina esta apreciación del recurrente. También es cierto que la composición de D1 contiene: (a) vehículo, (b) ciclodextrina y (c) enzima (dextranasa), que son las tres características técnicas esenciales de la reivindicación de la solicitud estudiada. Por tal razón, se reitera que la composición de la solicitud estudiada no es nueva.

En cuanto tiene que ver con el antecedente D2 cabe precisar que dicho documento divulga una composición la cual de igual manera contiene (a) vehículo, (b) ciclodextrina y (c) enzima (pululanasa), que son las tres características técnicas esenciales de la reivindicación de la solicitud estudiada. Por tal razón, la composición de la solicitud estudiada no es nueva.

La composición contiene la enzima, que es una de las tres características técnicas esenciales de la reivindicación, como se explica en el párrafo anterior, y es uno de los elementos que anula la novedad de esta solicitud. El hecho de que el recurrente considere que "no es un compuesto activo" no hace nueva a la composición reivindicada. El afirmar que la ciclodextrina no forma complejos con las impurezas de las enzimas, no hace nueva a la composición reivindicada. Y es claro que D2 afecta la novedad de esta solicitud.

En cuanto tiene que ver con el documento D3 que según el recurrente hace referencia a la enzima alfa-amilasa, también conocida como CGtasa, vale señalar que el tipo de reacción de las enzimas de la solicitud comparado con el tipo de reacción de las enzimas de D3 ("se clava en los enlaces glicosídicos mediante una reacción de transglicosilación formando así polisacáridos de tipo almidón") no hace nueva la composición de esta solicitud, pues tal como está reivindicada presenta todas las

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50082

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-010063

características técnicas esenciales divulgadas previamente en D3. Por tanto, el que se mencione o no el conocido hecho de que la combinación de cualquier enzima con ciclodextrina forma un complejo, no hace nueva a una composición que contiene los 3 ingredientes que ya contenía la composición de D3.

Finalmente, con relación al documento D4 (WO 0126617) del cual el recurrente afirma que enseña *"la preparación de sustancias cosméticas con un factor de protección de radicales incrementado gracias a un efecto sinérgico..."*, cabe aclarar que este documento también revela una composición que contiene: (a) vehículo, (b) ciclodextrina y (c) enzima (ver pág. 18, reivindicación 1), que son las tres características técnicas esenciales de la reivindicación de la solicitud estudiada. Por tal razón, la composición de la solicitud estudiada no es nueva.

Además, el manifestar que la ciclodextrina forma un complejo con las impurezas de las enzimas no constituye un elemento nuevo que modifique lo ya conocido respecto a estas composiciones, y por tanto este hecho no las hace nuevas.

En cuanto tiene que ver con que la ciclodextrina forma complejos con las impurezas que se encuentran naturalmente en las enzimas, se reitera lo ya expuesto en el sentido que todas las composiciones citadas contienen: (a) vehículo, (b) ciclodextrina y (c) enzima, que son las tres características técnicas esenciales de la reivindicación de la solicitud ahora estudiada. Es de reiterar que son las características que se reivindican las que se comparan con el estado de la técnica para efectos del examen de patentabilidad, y el que forme o no complejos no se reivindica; además, es un hecho que sucede espontáneamente cuando entra en contacto la ciclodextrina con la enzima. Por tal razón, la composición de la solicitud estudiada no cumple con el requisito de novedad.

No se evalúa, entonces, si hay mejora en el objeto reivindicado, porque tal consideración sólo se hace si se examina el nivel inventivo y esto se da cuando se ha superado el requisito de novedad, lo que como se ha visto no sucede en este caso.

En este orden de ideas, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50082

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-010063

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 69974 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 24 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Juan Pablo Cadena Sarmiento
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓